

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE OLIVENZA, EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ASISTENTES:

Por el grupo del Partido Socialista Obrero Español:

D^o. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE
D^a. JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO
D^o. RAMÓN JIMÉNEZ SAAVEDRA
D^a. ISABEL MARÍA ROCHA GÓMEZ
D^o. GONZALO MARTÍN DE LA GRANJA VILLOSLADA
D^a. MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ
D^o. JULIO SILVA SUÁREZ
D. JOSÉ MANUEL LÓPEZ GUIADO
D^a. CARMEN MARÍA ANTÚNEZ COSTA

Por el grupo del Partido Popular

D^o. BERNARDINO PÍRIZ ANTÓN
D^o. MARÍA DOLORES VILLOSLADA GARCÍA
D^o. ANTONIO ACEITUNA PALOS
D^a. PATRICIA CORONADO GADELLA
D^o. MARÍA DE LAS MERCEDES ORTEGA MARZAL
D^o. FRANCISCO JAVIER BARRAGÁN ARGÜES

No asiste

D^a. CATALINA PACHECO BRITO

SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN:

D^a MARÍA SOLEDAD DÍAZ DONAIRE

INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN:

D. ANTONIO ESTÉVEZ JIMENO

Se constituye el pleno de la corporación de Olivenza a las 21:00 del día 1 de septiembre de 2021 en Sala del Convento de San Juan al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previa y legalmente convocadas y resolver los asuntos del Orden del Día fijado en la convocatoria.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D.^a María Soledad Díaz Donaire, que da fe del acto y elabora la presente.

ASUNTO PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

A continuación por parte de esta alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los Sres. concejales si tienen que hacer alguna alegación al acta de la sesión ordinaria celebrada en junio, así como el acta de la sesión extraordinaria urgente.

Doña Patricia Coronado Gadella manifiesta que el voto de su grupo será en contra.

Doña Juana Cinta Calderón apunta el voto a favor de su grupo.

Se procede a la votación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de julio, que concluye con los votos favorables del grupo socialista (9) y el voto en contra del grupo popular (6), quedando aprobada el acta del pleno de las sesiones mencionadas.

Por parte del portavoz del grupo popular se pregunta por el grupo izquierda unida, contestando el alcalde que están esperando a recibir las credenciales del nuevo concejal para que pueda tomar posesión en el pleno que corresponda, ya que las mismas aún no se han recibido.



ASUNTO SEGUNDO. HOMENAJE A LAS VICTIMAS DEL COVID Y RECONOCIMIENTO A LA LABOR REALIZADA POR LOS COLECTIVOS IMPLICADOS EN LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA

Por parte del alcalde se explica que el contenido de este punto es algo en que ambos grupos llevan trabajando desde hace varios meses que ya se ha hablado en algunas sesiones plenarios y en la comisión de honores y que tiene como finalidad homenajear a las víctimas del Covid, y hacer un merecido reconocimiento a todas las personas que prestaron sus esfuerzos en la lucha contra la pandemia y en hacer más sencilla la vida de todos los demás. Explica que la intención es hacer este homenaje el día de Extremadura mediante el descubrimiento de una placa.

El concejal del grupo popular, Don Antonio Aceituna Palos, explica que, como ya dijeron en la comisión informativa les parece una buena propuesta este homenaje a víctimas y personas que han colaborado, han coincidido con el partido socialista en la forma de hacerlo por la dificultad de individualizar a todos los colectivos y personas que trabajaron y pusieron sus esfuerzos en la lucha contra la pandemia.

El alcalde cede la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón Zazo, que determina que este pleno debe sentirse orgulloso de que todas las conversaciones, en relación a este acto institucional ha sido desde el consenso, sin siglas y sin partidos. Ha sido de manera apolítica, como debe ser en una situación extraordinaria que llevo a la colaboración de muchas personas anónimas. Defiende que este acto dice mucho del talante de los ciudadanos y ciudadanas de Olivenza, y que desde la unanimidad, y sin distinción de colores vamos a reconocer a quienes nos hicieron la vida fácil en ese tiempo tan difícil y, sobretodo, a quienes ya no están con nosotros.

De esta manera, con el voto unánime de todos los presentes se acuerda:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento unánime de todos los miembros de esta corporación a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que perdieron su vida por causa del Covid 19 y a todos aquellos colectivos de personas que lucharon contra la pandemia en sus distintos ámbitos.

ASUNTO TERCERO. SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE PUESTO DE ARQUITECTO CON ACTIVIDAD PRIVADA

Por el Sr. Presidente se da cuenta del contenido de este punto, ya que se produce una solicitud de compatibilidad por un trabajador municipal, más concretamente el Arquitecto, en base al procedimiento aprobado por este pleno para la compatibilidad de los trabajadores municipales. En esta solicitud también establece la renuncia a sus labores de coordinación del área técnica como paso previo a cumplir los requisitos contenidos en el mencionado procedimiento. Se trae a este pleno extraordinario con la finalidad de cumplir los plazos establecidos por la legislación. Se remite a los informes técnicos que obran en el expediente, tanto de Diputación como de Secretaria.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al portavoz del grupo popular, Don Bernardino Píriz Antón, que entiende que este asunto se va a convertir en un asunto recurrente, le pide que se le traslade la copia del registro de entrada, y que se le traslade el certificado que menciona de 2013 en el que dice que se le reconoce la compatibilidad porque entiende que lo que se menciona en ese escrito no está de acorde con lo que sucedió. Igualmente determina que basan su voto en los informes que obran en el expediente tanto de secretaria como de Diputación de Badajoz.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que explica que el arquitecto pide que se le elimine la coordinación, lo cual supondría crear un nuevo puesto que tuviera la coordinación, no dice que no pueda instar el arquitecto que pueda instar la modificación pero es competencia de la capacidad auto organizativa de la administración. Dice que, de acuerdo con el procedimiento, en este momento es incompatible.

Considerando que este ayuntamiento tiene aprobada la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza y que, tras constatar la existencia de un error en la misma en lo que se refiere al puesto número 72 que contempla los Auxiliares Administrativo, determinando que de las tres plazas existentes en dicha ficha, una de ella es de jornada partida y comunicado este error a los sindicatos.



En sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2020, el ayuntamiento de Olivenza procedió a la aprobación definitiva, tras la resolución de las correspondientes alegaciones, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza. Con fecha 4 de noviembre, la mencionada Relación de Puestos se publica en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose vigente y aplicable a todos sus efectos desde ese momento.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza aprueba el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza. De acuerdo a lo que se establece en el propio acuerdo de pleno se determina que se pretende “avanzar en materia de personal y recursos humanos” y que “...teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación.”

Previamente a esta aprobación por pleno, el texto del procedimiento aprobado había sido elevado a mesa de negociación de fecha 23 de noviembre 2020, y puesto, por tanto, en conocimiento de los sindicatos, considerando que se trataba de materia que, por su contenido que afecta a los trabajadores, debía pasar por este trámite.

Con fecha 2 de febrero de 2020, se procede a publicar dicho procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (Anuncio 380/2021. Nº 21), publicándose posteriormente una corrección de errores en el mismo Boletín el día 10 de marzo de 2021 (Anuncio 1035/2021)

Con fecha 22 de febrero de 2021 y con número de registro de 1115, Don Miguel María Gallardo Vázquez, en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia, presenta solicitud de adaptación de la compatibilidad entendiendo que Don Juan Carlos Sánchez Gracia tiene reconocida compatibilidad para el desarrollo de actividad privada, como consecuencia de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Badajoz, PA. 76/2020, firme a todos los efectos legales. Establece que fijada ya la existencia de compatibilidad, queda, a la luz del procedimiento aprobado, adecuar formalmente la compatibilidad, y a dicho fin, expresamente se solicita que se regularice el complemento de destino para situarlo bajo los límites del art. 14 del Procedimiento establecido. Entiende que la regulación establecida en cuanto a la redacción del art. 10.1 a) no resulta de aplicación en la medida en que no nos encontramos ante nuevos puestos que planteen solicitar compatibilidad sino un puesto con dicha compatibilidad ya reconocida previamente, y admitida por la entidad local, resultando además que la RPT publicada fija en este momento como complemento de destino el nivel 24. Y por otra parte, existen serias dudas sobre el procedimiento en cuestión toda vez que no se limitan a crear un procedimiento para solicitar la compatibilidad cuyas bases aparecen reguladas en la ley 53/1984, sino a legislar en un ámbito en el que la Corporación Local podría carecer de competencias específicas, de hecho en la exposición de motivos no se deduce cual es el mandato constitucional que habilita a extender más supuestos de limitación que los previstos expresamente en la referida ley. De esta manera el interesado solicita que se tenga por solicitada la adaptación de la compatibilidad, reduciéndose el complemento específico en los términos legalmente establecidos.

Atendiendo a los informes que obran en el expediente, el pleno de la corporación, con fecha 10 de mayo de 2021, acuerda denegar la solicitud de adaptación de la compatibilidad toda vez que entiende que, una vez aprobada la nueva Relación de puestos de trabajo y el procedimiento de Procedimiento de Autorización o Reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza, publicado en el BOP de 02.02.2021, se debe solicitar de nuevo la compatibilidad, que deberá revisarse de acuerdo con los condicionantes de la ley y del mencionado procedimiento, toda vez que, tras la aprobación y entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo con fecha 4 de noviembre de 2020, todos los puestos de trabajo resultan expresamente incompatibles.



Con fecha 3 de junio de 2021, Don Miguel María Gallardo Vázquez, en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia, presenta solicitud de compatibilidad en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia y en la que renuncia a la coordinación para facilitar la concesión de la misma atendiendo a los requisitos que se contemplan en el procedimiento de Autorización o Reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza.

Teniendo en cuenta informe del Coordinador de Recursos Humanos con fecha 26 de agosto de 2021 con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO. Que, SANCHEZ GRACIA, JUAN CARLOS, con NIF 31262726E, que presta servicios en este Ayuntamiento, en su condición de Arquitecto, siendo las características de su puesto de trabajo las siguientes:

- Código de puesto, en la Relación de Puestos de Trabajo, nº 24, con régimen jurídico de Funcionario de Carrera y con el siguiente detalle de asignación de puntos por factor:

Cód.	Denominación	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
24	Arquitecto/a	500	50	50	10 0	22 5	50	0	5 0	0	0	15 0

- Tipo de puesto: Singularizado (responsabilidad por mando)*:

NIVE L	DEFINICIÓN DEL NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	FACTOR	PUNTOS
D5	Mando de un grupo reducido con algún mando intermedio	Vigila o controla de 6 a 15 personas o bienes con cierta autonomía	5	100

* “D” Responsabilidad por mando

Mide el nivel de necesidad de MANDO (dirigir, coordinar, supervisar, corregir, premiar, sancionar al personal subordinado) con responsabilidad directa en los resultados de los subordinados, así como la de control y/o vigilancia de bienes y procesos (comprobación, inspección, verificación). Valora el esfuerzo, la dificultad de tener que obtener resultados de terceros que dependen jerárquicamente del puesto.

- Grupo A, Subgrupo A1.
- Nivel de Complemento de Destino del Puesto en la RPT: 24. Por Resolución de fecha 29/01/2021, le ha sido reconocido grado consolidado nivel 30.
- Complemento Específico, con inclusión del factor de dedicación exclusiva o incompatibilidad* total para A1. Consta el siguiente nivel, dentro de dicho factor:

NIVE L	DEFINICIÓN DEL NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	FACTOR	PUNTOS
K6	Dedicación exclusiva o incompatibilidad total para puestos del Subgrupo A1	Todos los empleados del subgrupo A1 que no tengan concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo.	6	150

* “K” Régimen De dedicación

Mide el nivel de molestia o dificultad relativa que el trabajador tendrá en el ejercicio de su puesto por razón del sistema de dedicación o disponibilidad. Se tendrá en cuenta, al margen del tipo de jornada que tenga, tanto:

- la incompatibilidad ordinaria, entendida como la imposibilidad de todos los empleados de compatibilizar el empleo público con otros puestos de trabajo en el sector público o privado, de acuerdo a lo legalmente establecido.



- La incompatibilidad vinculada al coste de oportunidad de no poder compatibilizar el puesto de trabajo con ningún otro.

- *Jornada Ordinaria, con horario de Lunes a Viernes de 7:45 a 15:15.*

- *Funciones:*

«- *Realización y seguimiento de operaciones y tareas propias de su categoría y área, según los procedimientos establecidos y las indicaciones de su superior para realizar las competencias y tareas del área.*

- *Coordinar los trabajos del área municipal.*

- *Asesorar y apoyar técnicamente e informar en materia de su especialidad, tanto a nivel interno dentro de la propia Corporación, como nivel externo respecto a entidades locales, empresas, otras instituciones y organismos, así como los usuarios en general cuando le sea requerido.*

- *Informar sobre las licencias, proyectos, programas y actuaciones en el ámbito urbanístico que se dan en el municipio, tanto por promoción pública como privada.*

- *Emitir los informes urbanísticos y técnicos que correspondan en los expedientes que se tramiten en el departamento o, en aquellos para los que sea requerido por los órganos o dependencias municipales y que se encuentren dentro del ámbito urbanístico.*

- *Elaborar cédulas urbanísticas, valoraciones, informes para certificados e informes de viabilidad urbanística según planeamiento.*

- *Informes técnicos sobre: cédulas de habitabilidad; tasaciones; instalaciones e infraestructuras urbanas, viario y espacios públicos; estado de inmuebles y declaración de ruina; denuncias del estado de obras y/o urbanizaciones; devolución de fianzas.*

- *Redacción de modificaciones puntuales del PGOM conforme a la legislación de suelo vigente.*

- *Redacción de proyectos técnicos y memorias valoradas para planes generales o locales de Diputación; instalaciones e infraestructuras urbanas.*

- *Asesora y redacta pliego de prescripciones técnicas o de otros tipos para contratos de obras y asistencias técnicas, así como realiza otros trámites oportunos en tareas de contratación y de subvención.*

- *Realizar la dirección de ejecución de obras municipales asignadas, ajenas y/o de realización propia (edificación, urbanización y otras), realizando las visitas de obra, actas, replanteos, control de calidad, seguimiento, soluciones constructivas, etc.*

- *Asesoramiento técnico a los servicios generales del Ayuntamiento. Suscribir y preparar actas en general (replanteo e inicio de obras, visitas, final de obras, etc...)*

- *Informar y asesorar en los expedientes de disciplina urbanística y, en general en los expedientes relacionados con la legalidad urbanística.*

- *Realizar tareas de gestión administrativa de los expedientes correspondientes a su área, así como en coordinación con otras áreas del ayuntamiento.*

- *Cartografía.*

- *Propuestas sobre posibles actuaciones en el municipio.*

- *Responsabilizarse del correcto mantenimiento y conservación de vías y edificios públicos, así como los proyectos a realizar.*

- *Gestionar, planificar y coordinar la actuación para realizar el mantenimiento y conservación de vías públicas y edificios públicos, prestando asistencia técnica al encargado general, e informando de la actuación al Concejal del Área.*

- *Realizar tareas de inspección, valoración y redacción de informes para: proyectos, urbanizaciones, patología de edificación, daños a bienes municipales, ocupación en vía pública, asistencia técnica en juzgados.*

- *Funciones de colaboración con otras áreas en relación con la tramitación de expedientes en los que deba participar en razón de su puesto y su competencia.*

- *Gestionar las compras y la facturación del área.*

- *Supervisar e inspeccionar las empresas externas subcontratadas.*

- *Asistencia a mesas de contratación y tribunales de selección*

- *Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.*



- Formarse en aquellas materias relacionadas con sus competencias para desempeñar su puesto de trabajo con mayor eficacia.
- Realizar aquellas funciones de corte análogo o similar categoría relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación.
- Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas, e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen.»

SEGUNDO. Que, a fecha 4 de noviembre de 2020 en la que tiene vigencia la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de octubre de 2020, no consta en su expediente como funcionario que le haya sido reconocida compatibilidad alguna.”

Visto el informe de secretaria con la misma fecha y el siguiente contenido:

“PRIMERO: Con fecha 29 de enero de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza procede a denegar a Don Juan Carlos Sánchez Gracia su solicitud de compatibilidad de su puesto de arquitecto municipal con el ejercicio de la actividad privada profesional como arquitecto. Presentada demanda en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1, se dicta sentencia 75/2020 con fecha 4 de noviembre de 2020, en la que se determina la revocación del acuerdo de pleno estableciendo el derecho del funcionario a que la Administración le reconozca su derecho a la reducción del complemento específico por debajo del 30% y, por tanto, le reconozca su derecho a la concesión de la compatibilidad para actividades privadas. La sentencia establecida por el Juzgado Contencioso Administrativo 1 establece, sin embargo, en su apartado 4, tras desarrollar la doctrina de la reducción del complemento específico que “Trasladando las anteriores consideraciones al caso de autos, hemos de señalar que la interpretación de la doctrina del Tribunal Supremo fijada en interés casacional, y aplicable al presente procedimiento, pudiera resumirse en que la regla general es que la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran el factor de incompatibilidad impide, siempre, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. Pero con el condicionante de que dicho componente de incompatibilidad debe venir expresamente reconocido, pues el Tribunal Supremo abandona la presunción que hasta la fecha reinaba de que el complemento específico de los empleados públicos ya incluía este factor de incompatibilidad, ya que conforme al artículo 24 b) del Estatuto Básico del Empleado Público dicho concepto salarial compensaba la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo.

Es decir, para el reconocimiento de la compatibilidad, habrá ahora de identificarse en el complemento específico que el mismo está, expresamente, retribuyendo la incompatibilidad, como motivo concreto de su existencia y razón de ser, por lo que la Administración, a la hora de resolver sobre la solicitud de compatibilidad, habrá de analizar, no solo si el empleado público percibe el complemento específico, sino si a la hora de asignar dicho complemento en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) se tuvo en cuenta y se recogió expresamente el factor de incompatibilidad.”

Establece el apartado quinto de la sentencia que, del estudio del expediente, no se puede establecer que el complemento específico del actor está retribuyendo específicamente la incompatibilidad, haciendo mención a informe del Coordinador de Recursos Humanos que establece que en el complemento específico al que tiene el derecho el trabajador no consta nivel alguno, dentro del factor, que pueda determinarse, si incluye o no incompatibilidad. Por tanto, el juzgado determina que debe estimarse este recurso reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración demandada reconozca su derecho a la reducción del complemento específico por debajo del 30% de sus retribuciones básicas por derecho a compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, así como a la concesión de la compatibilidad para actividades privadas.

SEGUNDO: Sin embargo, y de manera paralela a esta demanda, se produce una modificación sustancial en la organización del personal del Ayuntamiento de Olivenza,



finalizándose un procedimiento que se había iniciado varios años antes. De esta manera en sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2020, el ayuntamiento de Olivenza procedió a la aprobación definitiva, tras la resolución de las correspondientes alegaciones, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, curiosamente la misma fecha que la sentencia que nos ocupa, la mencionada Relación de Puestos se publica en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose vigente y aplicable a todos sus efectos desde ese momento.

Del estudio de esta Relación de Puestos de trabajo se deduce que el puesto que ocupa el Arquitecto Municipal, al igual que la mayor parte de los puestos del ayuntamiento tienen reconocido el factor de incompatibilidad, como parte de los factores que componen el complemento específico como se recoge en la desglose de factores que corresponde a cada uno de los puestos.

En esta línea, con fecha 30 de diciembre de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza aprueba el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza. De acuerdo a lo que se establece en el propio acuerdo de pleno se determina que se pretende "avanzar en materia de personal y recursos humanos" y que "...teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación."

Previamente a esta aprobación por pleno, el texto del procedimiento aprobado había sido elevado a mesa de negociación de fecha 23 de noviembre 2020, y puesto, por tanto, en conocimiento de los sindicatos, considerando que se trataba de materia que, por su contenido que afecta a los trabajadores, debía pasar por este trámite.

Con fecha 2 de febrero de 2021, se procede a publicar dicho procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (Anuncio 380/2021. Nº 21), publicándose posteriormente una corrección de errores en el mismo Boletín el día 10 de marzo de 2021 (Anuncio 1035/2021)

TERCERO: Con fecha 22 de febrero de 2021 y con numero de registro de 1115, Don Miguel María Gallardo Vázquez, en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia, presenta solicitud de adaptación de la compatibilidad entendiendo que Don Juan Carlos Sánchez Gracia tiene reconocida compatibilidad para el desarrollo de actividad privada, como consecuencia de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Badajoz, PA. 76/2020, firme a todos los efectos legales. Establece que fijada ya la existencia de compatibilidad, queda, a la luz del procedimiento aprobado, adecuar formalmente la compatibilidad, y a dicho fin, expresamente se solicita que se regularice el complemento de destino para situarlo bajo los límites del art. 14 del Procedimiento establecido. Por el pleno de la corporación se procede a denegar esta solicitud entendiendo que no se trata de una adaptación de la compatibilidad ya reconocida, sino que se ha producido un cambio de circunstancias.

CUARTO: Por parte del interesado se procede a realizar nueva solicitud de compatibilidad que debe estudiarse a la luz de la nueva Relación de Puestos de Trabajo y del Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza.

La relación de puestos de trabajo del ayuntamiento de Olivenza determina, como ya hemos dicho, que la mayoría de los puestos llevan incluidos un factor de incompatibilidad y que la vía para poder reconocerla, además de los establecido en la propia legislación, es el procedimiento aprobado por el ayuntamiento que establece determinadas posibilidades en lo que se refiere a la compatibilidad de las actividades públicas y privadas.

QUINTO: Como se establece en la relación de Puestos de Trabajo y en el propio informe de RRHH, el puesto del arquitecto (numero 24 de la RPT) se configura como un puesto con responsabilidad por mando con categoría D, incluyendo entre sus definiciones la coordinación y dirección), igualmente se configura como un puesto con dedicación exclusiva e incompatibilidad. Si atendemos al procedimiento aprobado por el pleno de esta corporación, se establece que no podrán ser compatibles aquellos puestos que teniendo un



factor de incompatibilidad en la Relación de puestos de trabajo ejerzan o se configuren como “puestos de trabajo de Coordinación así clasificados en la relación depuestos de trabajo del Ayuntamiento de Olivenza” (artículo 10.1.c)

De esta manera y con la situación actual sería inviable conceder la compatibilidad a Don Juan Carlos Sánchez Gracia por ocupar un puesto de coordinación.

SEXTO: Sobre la posibilidad que presenta el interesado de renunciar a las labores de Coordinación, recordemos que las mismas se encuentran incorporadas en el puesto 24 de la RPT, aprobada por el pleno, y que han sido tenidas en cuenta y valoradas, (como se recoge en la asignación de puntos por factores) a la hora de configurar el complemento específico, no son disponibles por el interesado, al igual que tampoco puede elegir que funciones de su ficha desea o no realizar.

La relación de Puestos de Trabajo, como ya sabemos, son instrumentos de autoorganización de las Administraciones Públicas a través de los cuales, y dentro de las normas aplicables, la administración ordena sus recursos humanos de acuerdo con las necesidades de los servicios y sus estrategias de planificación. Aparecen recogidas, entre otros, en el artículo 74 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo.

La Relación de Puestos de Trabajo debe ser negociada, es aprobada por el Pleno, sometida a información pública y publicada definitivamente para que surta sus efectos. Corresponde, por tanto, al órgano plenario su publicación y su modificación, y su contenido no puede ser modificado de manera unilateral por ninguno de los trabajadores municipales, que si podrán, en cambio, solicitar al órgano plenario si este lo estima la modificación de su puesto de trabajo.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la situación actual de la ficha del puesto de Arquitecto, teniendo en cuenta el informe de RRHH y la normativa estatal, autonómica y local aplicable no sería posible conceder la compatibilidad a Don Juan Carlos Sánchez Gracia toda vez que realiza labores de coordinación del área técnica, sin que previamente se procediera a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.”

Y teniendo en cuenta el informe emitido por la asesoría jurídica de Diputación de Badajoz:

"1. ANTECEDENTES.

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

PRIMERO: Con fecha 29 de enero de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza procede a denegar a Don Juan Carlos Sánchez Gracia su solicitud de compatibilidad de su puesto de arquitecto municipal con el ejercicio de la actividad privada profesional como arquitecto.

Presentada demanda en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1, se dicta sentencia 75/2020 con fecha 4 de noviembre de 2020, en la que se determina la revocación del acuerdo de pleno estableciendo el derecho del funcionario a que la Administración le reconozca su derecho a la reducción del complemento específico por debajo del 30% y, por tanto, le reconozca su derecho a la concesión de la compatibilidad para actividades privadas.

La sentencia establecida por el Juzgado Contencioso Administrativo 1 establece, sin embargo, en su apartado 4, tras desarrollar la doctrina de la reducción del complemento específico que “Trasladando las anteriores consideraciones al caso de autos, hemos de señalar que la interpretación de la doctrina del Tribunal Supremo fijada en interés casacional, y aplicable al presente procedimiento, pudiera resumirse en que la regla general es que la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran el factor de **incompatibilidad impide, siempre, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas**. Pero con el condicionante de que dicho componente de incompatibilidad debe venir expresamente reconocido, pues el Tribunal Supremo abandona la presunción que hasta la fecha reinaba de que el complemento específico de los empleados públicos ya incluía este factor de incompatibilidad, ya que conforme al artículo 24 b) del Estatuto Básico del Empleado Público dicho concepto salarial compensaba la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo.



Es decir, para el reconocimiento de la compatibilidad, habrá ahora de identificarse en el complemento específico que el mismo está, expresamente, retribuyendo la incompatibilidad, como motivo concreto de su existencia y razón de ser, por lo que la Administración, a la hora de resolver sobre la solicitud de compatibilidad, habrá de analizar, no solo si el empleado público percibe el complemento específico, sino si a la hora de asignar dicho complemento en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) se tuvo en cuenta y se recogió expresamente el factor de incompatibilidad.”

Establece el apartado quinto de la sentencia que, del estudio del expediente, **no se puede establecer que el complemento específico del actor está retribuyendo específicamente la incompatibilidad**, haciendo mención a informe del Coordinador de Recursos Humanos que establece que en el complemento específico al que tiene el derecho el trabajador no consta nivel alguno, dentro del factor, que pueda determinarse, si incluye o no incompatibilidad. Por tanto, el juzgado determina que debe estimarse este recurso reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración demandada reconozca su derecho a la reducción del complemento específico por debajo del 30% de sus retribuciones básicas por derecho a compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, así como a la concesión de la compatibilidad para actividades privadas.

SEGUNDO: Sin embargo, y de manera paralela a esta demanda, se produce una modificación sustancial en la organización del personal del Ayuntamiento de Olivenza, finalizándose un procedimiento que se había iniciado varios años antes. De esta manera en sesión plenaria **de fecha 14 de octubre de 2020**, el ayuntamiento de Olivenza procedió a la aprobación definitiva, tras la resolución de las correspondientes alegaciones, de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, curiosamente la misma fecha que la sentencia que nos ocupa, la mencionada Relación de Puestos se publica en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose vigente y aplicable a todos sus efectos desde ese momento.

Del estudio de esta Relación de Puestos de trabajo se deduce que el puesto que ocupa el Arquitecto Municipal, al igual que la mayor parte de los puestos del ayuntamiento tienen reconocido el factor de incompatibilidad, como parte de los factores que componen el complemento específico como se recoge en la desglose de factores que corresponde a cada uno de los puestos.

En esta línea, con fecha 30 de diciembre de 2020, el pleno del ayuntamiento de Olivenza aprueba el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza. De acuerdo a lo que se establece en el propio acuerdo de pleno se determina que se pretende “avanzar en materia de personal y recursos humanos” y que “...teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación.” Este reglamento se recoge como documento 1.

Con fecha 2 de febrero de 2021, se procede a publicar dicho procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (Anuncio 380/2021. Nº 21), publicándose posteriormente una corrección de errores en el mismo Boletín el día 10 de marzo de 2021 (Anuncio 1035/2021)

TERCERO: Con fecha 22 de febrero de 2021 y con numero de registro de 1115, Don Miguel María Gallardo Vázquez, en representación de Don Juan Carlos Sánchez Gracia, presenta solicitud de adaptación de la compatibilidad entendiendo que Don Juan Carlos Sánchez Gracia tiene reconocida compatibilidad para el desarrollo de actividad privada, como consecuencia de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Badajoz, PA. 76/2020, firme a todos los efectos legales. Se adjunta este escrito como documento 2. Establece que fijada ya la existencia de compatibilidad, queda, a la luz del procedimiento aprobado, adecuar formalmente la compatibilidad, y a dicho fin, expresamente se solicita que se regularice el complemento de destino para situarlo bajo los



límites del art. 14 del Procedimiento establecido. De esta manera el interesado solicita que se tenga por solicitada la adaptación de la compatibilidad, reduciéndose el complemento específico en los términos legalmente establecidos.

CUARTO: Sobre esta solicitud se emite informe de los servicios municipales de RRHH, Intervención y Secretaría en los que se entiende que, con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos de la corporación se vuelven en su mayoría incompatibles al incorporarse a la valoración del complemento específico el factor de incompatibilidad. Esto llevaría a que, desde este momento y tal y como establece el Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza, el funcionario tuviera que requerir de nuevo la compatibilidad al haber cambiado las condiciones bajo las cuales le fue concedida.

Entiende que no procede reconocer ninguna adaptación por mucho que se haya concedido la compatibilidad por el Juzgado, al entender que han cambiado radicalmente las condiciones y que es necesario una nueva solicitud de compatibilidad que se estudiará a la luz del procedimiento aprobado por el ayuntamiento, de la relación de Puestos de Trabajo y de la legislación actual.

De esta manera por acuerdo de pleno que se notifica al interesado se deniega la adaptación de la compatibilidad.

QUINTO: Atendiendo a este acuerdo, y con reservas, el interesado solicita de nuevo la compatibilidad en base al Procedimiento de Autorización o reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública privada de los empleados públicos del ayuntamiento de Olivenza, entendiendo que cumple todos los requisitos del procedimiento, exceptuando que su puesto aparece como un puesto de coordinación, y que el propio procedimiento impide que estos puestos puedan obtener compatibilidad de acuerdo con lo que establece en su artículo 10.1 c) que establece la Prohibición de conceder la compatibilidad a "El personal que ocupe puestos de trabajo de Coordinación así clasificados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza..."

De acuerdo con lo que se observa en la Relación de puestos de trabajo y en la ficha concreta del Arquitecto aparece como sus funciones la coordinación del área municipal y en virtud de ello se le ha valorado el complemento específico.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

— El artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.

— Los artículos 16, 95.2.n) y Disposición Final Tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- El artículo 69 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

— El artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Los artículos 22.2.q) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. FONDO DEL ASUNTO.

1º. A la vista del escrito del Ayuntamiento y de los antecedentes que acompaña, se deduce que estamos (somo señalan Secretaría e Intervención en sus respectivos Informes) **ante un nuevo procedimiento** que nada tiene que ver con el suscitado y resuelto por Sentencia 75/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, pues el funcionario que solicita la compatibilidad desempeña el puesto de trabajo incluido en la RPT (aprobada definitivamente con fecha 4 de noviembre de 2020) con las siguientes características:



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza	FICHA DE PUESTO DE TRABAJO		
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO Arquitecto/a		CÓDIGO 0024
Tipo empleado público: Funcionario	Tipo de puesto: Singularizado	Forma de acceso: Concurso - Oposición	Grupo/Subgrupo: Grupo A Subgrupo A1
Administración: Administración Local	Nº Titulares: 1	Subordinados: Delineante y Arquitecto Técnico	Escala/Subescala: Administración Especial / Técnica
Ubicación en organigrama: Urbanismo y Obras			Dependencia jerárquica: Alcalde
Horario: De 07:45 a 15:15, de lunes a viernes.	Jornada: Jornada ordinaria	Dedicación/ Incompatibilidad: Dedicación exclusiva o incompatibilidad total para A1	Nivel C.Destino: 24
			C.Específico: 10.722,32€
Requisitos del puesto: Arquitecto, Grado o equivalente.		Otros méritos: Conocimientos de legislación y programas informáticos específicos de su materia.	
<p>Tareas más significativas del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realización y seguimiento de operaciones y tareas propias de su categoría y área, según los procedimientos establecidos y las indicaciones de su superior para realizar las competencias y tareas del área. - Coordinar los trabajos del área municipal. - Asesorar y apoyar técnicamente e informar en materia de su especialidad, tanto a nivel interno dentro de la propia Corporación, como nivel externo respecto a entidades locales, empresas, otras instituciones y organismos, así como los usuarios en general cuando le sea requerido. - Informar sobre las licencias, proyectos, programas y actuaciones en el ámbito urbanístico que dan en el municipio, tanto por promoción pública como privada. - Emitir los informes urbanísticos y técnicos que correspondan en los expedientes que se tramiten en el departamento o, en aquellos para los que sea requerido por los órganos o dependencias municipales y que se encuentren dentro del ámbito urbanístico. - Elaborar cédulas urbanísticas, valoraciones, informes para certificados e informes de viabilidad urbanística según planeamiento. - Informes técnicos sobre: cédulas de habitabilidad; tasaciones; instalaciones e infraestructuras urbanas, viario y espacios públicos; estado de inmuebles y declaración de ruina; denuncias del estado de obras y/o urbanizaciones; devolución de fianzas. - Redacción de modificaciones puntuales del PGOM conforme a la legislación de suelo vigente. - Redacción de proyectos técnicos y memorias valoradas para planes generales o locales de Diputación; instalaciones e infraestructuras urbanas. - Asesora y redacta pliego de prescripciones técnicas o de otros tipos para contratos de obras y asistencias técnicas, así como realiza otros trámites oportunos en tareas de contratación y de subvención. - Realizar la dirección de ejecución de obras municipales asignadas, ajenas y/o de realización por 			



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza	FICHA DE PUESTO DE TRABAJO	
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO Arquitecto/a	CÓDIGO 0024
<p>(edificación, urbanización y otras), realizando las visitas de obra, actas, replanteos, control de calidad, seguimiento, soluciones constructivas, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento técnico a los servicios generales del Ayuntamiento. - Suscribir y preparar actas en general (replanteo e inicio de obras, visitas, final de obras, etc...) - Informar y asesorar en los expedientes de disciplina urbanística y, en general en los expedientes relacionados con la legalidad urbanística. - Realizar tareas de gestión administrativa de los expedientes correspondientes a su área, así como en coordinación con otras áreas del ayuntamiento. - Cartografía. - Propuestas sobre posibles actuaciones en el municipio. - Responsabilizarse del correcto mantenimiento y conservación de vías y edificios públicos, así como los proyectos a realizar. - Gestionar, planificar y coordinar la actuación para realizar el mantenimiento y conservación de vías públicas y edificios públicos, prestando asistencia técnica al encargado general, e informando de la actuación al Concejal del Área. - Realizar tareas de inspección, valoración y redacción de informes para: proyectos, urbanizaciones, patología de edificación, daños a bienes municipales, ocupación en vía pública, asistencia técnica en juzgados... - Funciones de colaboración con otras áreas en relación con la tramitación de expedientes en los que deba participar en razón de su puesto y su competencia. - Gestionar las compras y la facturación del área. - Supervisar e inspeccionar las empresas externas subcontratadas. - Asistencia a mesas de contratación y tribunales de selección - Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo. - Formarse en aquellas materias relacionadas con sus competencias para desempeñar su puesto de trabajo con mayor eficacia. - Realizar aquellas funciones de corte análogo o similar categoría relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del Departamento al que pertenece y, en general, de la Corporación. - Realizar cuantas funciones se requieran y estén relacionadas con el desempeño de su puesto de trabajo, de acuerdo a la normativa, reglamentos u ordenanzas, e instrucciones recibidas de su superior inmediato para que la corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen. - Cualesquiera otras funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones de conformidad con el artículo 73.2 del real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. 		

A su vez el Ayuntamiento de Olivenza, en el marco de sus competencias de autoorganización aprobó en sesión plenaria de fecha 30 de Diciembre de 2020 el **“procedimiento de autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del**



Ayuntamiento de Olivenza”. Que en su artículo 10 establece determinadas “Prohibiciones específicas de compatibilidad.

1. No podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

a) Al personal que ocupe puestos de trabajo que tengan asignados o consolidados complementos de destino de nivel 28, 29 o 30.

b) El personal que realice funciones de informes, gestión o resolución, con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en el Ayuntamiento de Olivenza o sus organismos autónomos.

c) **El personal que ocupe puestos de trabajo de Coordinación, así clasificados en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Olivenza,** a excepción de las autorizaciones específicas previstas en el artículo 4 del presente procedimiento.”

2º. Vista la solicitud de compatibilidad presentada por el Sr. Juan Carlos Sánchez García con fecha uno de Junio de dos mil veintiuno, y vista la normativa aplicable junto con la reglamentación propia del Ayuntamiento de Olivenza, entendemos que **procede la desestimación de la compatibilidad: el funcionario ocupa un puesto de trabajo que tiene atribuida funciones de Coordinación , y por lo tanto no es posible el reconocimiento de la compatibilidad al estar ésta prohibida en base a lo dispuesto en el artículo Artículo 10. Prohibiciones específicas de compatibilidad del “Procedimiento de autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza”**

La compatibilidad deberá ser resuelta mediante el correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación, porque aunque el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye al Alcalde el desempeño de la jefatura superior de todo el personal, el artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , especifica que son «todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno...», y el artículo 50.9 del citado Reglamento, expresamente atribuye dicha competencia al Pleno de la Corporación.

Podría tramitarse y reconocerse la compatibilidad (dentro del marco normativo descrito), con ocasión de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (tramitada conforme al procedimiento legal), si el puesto que ocupa el Sr. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA fuera desprovisto de las funciones de COORDINACIÓN.

El interesado hace referencia, en el punto sexto de su escrito, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, que renuncia a las tareas de Coordinación descritas en la RPT para su puesto de trabajo. Dicha renuncia no es posible, ya que la posibilidad de suprimir las funciones de Coordinación asignadas al puesto solo es factible a través (como ya hemos señalado) de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, tramitada conforme al procedimiento legalmente previsto.



De acuerdo con estos informes, tramitado el procedimiento establecido y con el dictamen favorable de la comisión informativa, se acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: No aceptar la renuncia de Don Juan Carlos Sánchez Gracia a la coordinación de los Servicios técnicos, toda vez que dicha coordinación no es algo disponible por el propio interesado al encontrarse recogida dentro de las funciones de la ficha 24, correspondiente al puesto que actualmente ocupa, e integrada en la relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza.

La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de todos los documentos que esta incluye corresponde al pleno del ayuntamiento mediante el correspondiente procedimiento, y es resultado de la voluntad de autoorganización de la administración municipal.

SEGUNDO: Denegar la compatibilidad solicitada por Don Juan Carlos Sánchez Gracia toda vez que, una vez aprobada la nueva Relación de puestos de trabajo y el procedimiento de Procedimiento de Autorización o Reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Olivenza, publicado en el BOP de 02.02.2021, y más específicamente el artículo 10.1.c) que no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas al personal que ocupe puestos de trabajo de Coordinación.

TERCERO: Notificar este acuerdo a Don Juan Carlos Sánchez Gracia dándole el régimen de recursos que le corresponda.

Por la presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las 21:20 horas del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, extendiéndose la presente acta que autoriza con su firma la Secretaria General de la Corporación, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el Art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el Art. 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.,

LA SECRETARIA GENERAL,

